

## **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RETRIBUCIONES VARIABLES POR MÉRITOS INDIVIDUALES**

Este Acuerdo tiene como objeto establecer a partir del año 2014 el procedimiento de concesión y los criterios de asignación de las cuantías a percibir en concepto de **Retribuciones Variables por Méritos Individuales**, de la forma que sigue:

- 1.- Podrán ser beneficiarios el personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá siempre que se encuentre en activo a **1 de enero de 2025** o en algún momento posterior.
- 2.- El personal docente e investigador que pueda ser beneficiario obtendrá una valoración por puntos –a fecha **31 de diciembre de 2024**, excepto en el caso de los Profesores Ayudantes Doctores que será la de la fecha de inicio de su contrato (como se ha venido efectuando ya en 2023, desde el momento en el que la LOSU ha eliminado el requisito de acreditación)- de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
  - a) Profesores con contrato o nombramiento permanente en la actualidad:
    - Por sexenio de investigación reconocido: 6 puntos.
    - Por quinquenio reconocido: 5 puntos.
    - Por año de desempeño de cargos académicos: 1 punto.
  - b) Profesores con contrato o nombramiento no permanente en la actualidad (excepto los Profesores Eméritos), Contratados de Investigación del Programa Ramón y Cajal, Investigadores Distinguidos y Personal Investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid:
    - Por ser doctor: 5 puntos.
    - Por año de desempeño de cargos académicos: 1 punto.
    - Por año de docencia en la UAH: 1 punto.
- 3.- La cuantía de la asignación queda fijada de la siguiente manera, en función de la dedicación del profesorado que tenga derecho a la percepción de la misma:

DEDICACIÓN	IMPORTE MES
Tiempo Completo	285,00€
Parcial 6+6	97,92€
Parcial 5+5	81,43€
Parcial 4+4	65,15€
Parcial 3+3	48,86€

- 4.- Tendrán derecho a la percepción de dicha cuantía el profesorado que se encuentre en alguna de estas situaciones:
  - 4.1.- Prestar servicios con contrato o nombramiento no permanente (profesor contratado temporal, funcionario interino de los cuerpos docentes, contratado de investigación del Programa Ramón y Cajal, Investigadores Distinguidos o Personal Investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid) y tener, al menos, una puntuación de 5.

Aprobado por la Comisión de Planificación Académica y Profesorado en su sesión del 3 de diciembre de 2013 y modificado por la Comisión de Personal Docente e Investigador en sus sesiones del 5 de diciembre de 2014, 3 de diciembre de 2015, 29 de noviembre de 2016, 29 de noviembre de 2017, 28 de noviembre de 2018, 11 de diciembre de 2019, 11 de diciembre de 2020, 22 de enero de 2021, 10 de diciembre de 2021, 18 de noviembre de 2022, 30 de noviembre de 2023 y 5 de diciembre de 2024.

- 4.2<sup>1</sup>.- Prestar servicios con contrato permanente (profesor contratado laboral fijo) y tener, al menos, una puntuación de 10. Quedan exceptuados del requisito de esta puntuación aquellos profesores que hayan formalizado el contrato en los últimos tres años.
- 4.3.- Prestar servicios con nombramiento permanente (funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios) y tener, al menos, una puntuación de 15. Quedan exceptuados del requisito de esta puntuación aquellos que hayan tomado posesión en los últimos tres años.
- 5.- Los profesores que no alcancen la puntuación mínima contemplada en cada uno de los tres apartados anteriores (4.1, 4.2 y 4.3) para percibir el importe máximo de acuerdo a lo previsto en el punto 3, recibirán una cantidad que será proporcional a la puntuación obtenida.
- 6.- El procedimiento de concesión de la cuantía de la retribución variable ligada a los méritos individuales será automática, sin que se requiera solicitud previa por parte del personal docente e investigador que tenga derecho a la percepción de la misma. No obstante lo anterior, el Servicio de PDI informará a los profesores a los que, de acuerdo con esta normativa, no les corresponda percibir el 100% de la cantidad, para que presenten las alegaciones que estimen oportunas según lo previsto para su correspondiente colectivo.

---

<sup>1</sup> Los profesores que presten servicios con nombramiento permanente (funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios) con menos de 10 años desde que se hizo efectiva su toma de posesión serán equiparados, a todos los efectos, al colectivo contemplado en este apartado.